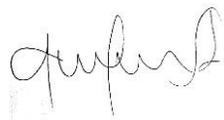


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hoy 01 de julio de 2022 se pasa a Despacho las presentes diligencias informando al señor Juez que, mediante auto del 06 de junio de 2022, se ordenó requerir al señor Oscar Tamayo Rivera y se le concedió el término de tres (03) días para que se pronunciara frente a lo relatado por el señor GONZÁLEZ GÓMEZ, vencido el término el señor Tamayo Rivera no efectuó pronunciamiento alguno; en el mismo auto se dio traslado por el término de diez (10) días del avalúo del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 100-38670. Vencido cómo está el término de traslado, sin que hubiese existido pronunciamiento alguno, pasa a despacho del señor Juez para que resuelva lo pertinente. Finalmente el liquidador no ha aportado la constancia del importe de honorarios por parte del perito evaluador actuante, requerido según providencia del 06 de junio hogaño.

**Sírvase proveer.**



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACIÓN  
SOLICITANTE: LILIANA OSSA DE GONZALEZ  
RADICADO: 17001-31-03-002-2000-00043-00

**Auto S. #754 -2022**

Vista la constancia secretarial que antecede, el señor Oscar Tamayo Rivera en calidad de anterior liquidador en el sub judge, no cumplió con el requerimiento efectuado por este Despacho, tendiente a aportar pronunciamiento frente a lo relatado por el señor GERMAN GONZÁLEZ GÓMEZ, en vista de ello y a sabiendas que el requerimiento estaba dirigido a que aclarara aspectos sobre su actuación como liquidador, este Despacho considera pertinente compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y que sea éste ente quien investigue las actuaciones desplegadas por el auxiliar, en función de su labor como auxiliar de la justiciar y anterior liquidador en el proceso de marras.

Por tanto, por secretaria líbrese el oficio con destino a la Fiscalía General de la Nación.

Continuamente y en razón a que los interesados dentro del presente proceso, no objetaron el avaluo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-38670 y que fuera trasladado mediante auto del 06 de junio de 2022, por el término de diez (10) días, el Juzgado le imparte su aprobación.

Finalmente, se requiere al Liquidador a fin de que informe el monto a cancelar al perito evaluador puesto que el avalúo se encuentra en firme.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito  
de Manizales

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRÓNICO N° 052 DEL 29 DE JULIO  
DEL 2022**



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ  
LONDOÑO

SECRETARIA